



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE EL
CARMEN DE BOLÍVAR**

AUTO CIVIL

TIPO DE PROCESO: VERBAL – SERVIDUMBRE ELÉCTRICA
DEMANDANTE: LOS COLORADOS SOLAR S.A.S.
DEMANDADO: AGROPECUARIA CARMEN DE BOLÍVAR S.A.
RADICADO: 13244-31-89-002-2022-00007-01

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, pasa al despacho el presente proceso verbal de servidumbre eléctrica, promovido por la sociedad **LOS COLORADOS SOLAR S.A.S.** actuando a través de apoderado judicial contra **AGROPECUARIA CARMEN DE BOLÍVAR S.A.**, informándole que se encuentra pendiente el estudio de la demanda para su admisión. Sírvase proveer.

El Carmen de Bolívar, 1 de agosto de 2023.

CAMILO JAVIER CASIJ CAMPO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR. El Carmen de Bolívar, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, en el caso sub examine se observa que mediante providencia de fecha 10 de agosto de 2022, el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA, SALA CIVIL - FAMILIA, resolvió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, revocando el auto de rechazo por no subsanar en debida forma emanado de esta Judicatura, circunstancia por la que este Despacho procederá a obedecer y cumplir lo resultado por el superior, razón por la que se procedió a admitir esta última por medio de fecha 28 de febrero del 2023.

Seguidamente, el día 13 de marzo del 2023, la parte demandada interpuso recurso de reposición contra el auto admisorio, y como resultado, previo al trámite pertinente, se resolvió el recurso a través de auto de fecha 16 de junio del 2023, en la cual se revocó el auto admisorio y se procedió a inadmitir la demanda nuevamente.

En consecuencia, la parte demandante subsana la demanda en término y se procede hacer el estudio de admisibilidad de la misma.

En ese sentido, se advierte que la demanda subsanada tiene por objeto la imposición de servidumbre eléctrica sobre loa bienes inmuebles con F.M.I. No. 062-41791, 062-41792 y 062-41795, donde figura como titular del derecho real la sociedad demandada AGROPECUARIA CARMEN DE BOLÍVAR S.A., tal y como se constata en los certificados de tradición aportados; de igual forma se aporta el certificado de existencia y representación de las partes, como nuevamente se aporta poder electrónico en debida forma, plano general del proyecto con ubicación de los bienes objeto de la demanda y se aporta inventario de daños para cada uno de los bienes inmuebles, por tal razón la demanda cumple los requisitos mínimos para poder ser admitida.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda promovida por la sociedad LOS COLORADOS SOLAR S.A.S. con Nit. No. 901.130.206-6, en contra de la sociedad AGROPECUARIA CARMEN DE BOLÍVAR S.A. con Nit. No. 900.208.743-3.

SEGUNDO: De la demanda córrasele traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días, de conformidad al numeral 1 del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 del

2015.

TERCERO: ENTIÉNDASE notificada la demanda por conducta concluyente a la parte demandada.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda del predio rural denominado Revolución, localizado en la vereda Piedra Azul adscrita al municipio de El Carmen de Bolívar, con folio de matrícula No. F.M.I. No. 062-41791, 062-41792 y 062-41795, de conformidad al artículo 592 del C.G.P., en concordancia con el numeral 1 del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 del 2015. Líbrese el oficio respectivo a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLÍVAR.

QUINTO: DECRÉTESE la medida especial de AUTORIZACIÓN EL INGRESO A LOS PREDIOS OBJETO DE LA LITIS, en aras de adelantar la ejecución de las respectivas obras de conducción de energía eléctrica sin realizar previamente la inspección judicial, de conformidad al numeral 2 del artículo 37 de la Ley 2099 del 2021.

SEXTO: EJECUTORIADO el presente auto, se procederá a fijar fecha y hora de la inspección judicial contemplada en el numeral 4 del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 del 2015, previa revisión de la existencia de título judicial a disposición del Juzgado por concepto de la indemnización evaluada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALEXANDER SEVERICHE PÉREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Alexander Severiche Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
El Carmen De Bolívar - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab44689eec8bb345a4965d96582041fc6c5a574ecbdefd07b522b823b9dfec0c**

Documento generado en 01/08/2023 03:36:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>